



ORDENANZA

VISTO: La ley orgánica municipal Nro. 8102, Ley de tránsito de la Provincia de Córdoba N° 8560 y sus Decretos reglamentarios y anexos, Ley Nacional de tránsito N° 24.449, decretos reglamentarios, anexos y demás normativa vigente; y

CONSIDERANDO: Los reiterados pedidos y el requerimiento de los vecinos de esta localidad en relación a la necesidad de regular dentro de los límites del ejido Municipal, los ruidos que exceden los niveles permitidos.

Que la contaminación sonora atenta contra el bienestar general de toda población y que es necesario tomar conciencia y medidas que contribuyan a paliar y evitar sus efectos dañosos.

Que la problemática abordada es de interés público, ya que los ruidos molestos ocasionados por los vehículos que utilizan escapes no autorizados por la ley Nacional de Tránsito N° 24.449, perjudican la convivencia entre los vecinos de esta localidad, como así también, al normal desenvolvimiento del tránsito.

Que la situación tratada se manifiesta mediante los reclamos en contra de los enérgicos ruidos que emiten los caños de escapes particularmente de las motos, y en casos menos frecuentes autos y vehículos de cuatro ruedas los cuales exceden los límites acústicos permitidos por la normativa vigente.

Que existiendo rodados que cumplen con las exigencias de los preceptos legales y su homologación, este proyecto de ordenanza fija sus lineamientos y pautas focalizando específicamente en aquellos vehículos a los que los mismos titulares, autorizados o propietarios, les quitan las sordinas (silenciadores), modifican su estructura, o colocan dispositivos adicionales para generar más sonidos, y en algunos casos las personas que los conducen no subsanan la falla mecánica generadora de dichas molestias acústicas, en todos los casos, provocando una contaminación sonora en el casco urbano.



MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Que la producción del daño ambiental acústico, perjudica no solo a las personas que viven en las zonas de mayor circulación de este tipo de rodados, sino a la comunidad en general.

Que si bien los decibeles provocados por distintos medios de transporte están regulados en la Ley Nacional de Tránsito, es necesario sancionar una ordenanza específica para la regularización de la utilización y/o promoción estos tipos de escapes modificados que desnaturalizan la finalidad de su creación.

**POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA**

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1089/2021**

ARTICULO 1°: PROHÍBASE la circulación en la vía pública de automóviles, motos y cuatriciclos, que cuenten con dispositivos de escape de gases sin silenciador, abierto, directo o adulterado, modificados los originales, o no homologados que provoquen la contaminación sonora que excedan los límites reglamentados.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE a la autoridad de control a retener todo vehículo que no cumpla con la presente normativa, en los casos que se comprobara la existencia de rodados con falta de silenciador, adulteración del mismo o dispositivos que generen ruidos o contaminación en contravención a las normas y reglamentaciones pertinentes. Asimismo se deberá retirar y retener los escapes libres o dispositivos colocados a tales fines, debiendo el propietario del rodado, para retirar el mismo, instalar un caño de escape reglamentario y homologado.-

ARTICULO 3°: FACULTESE al Juzgado Administrativo de Faltas disponer y posteriormente ordenar al Departamento Ejecutivo Municipal la destrucción de los caños de escapes secuestrados a los efectos de sacar de circulación los mismos.



MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

ARTICULO 4º: PROHÍBASE a los comercios locales a vender y/o colocar caños de escapes no reglamentarios.-

ARTICULO 5º: ENTRADA EN VIGENCIA: La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día uno (1) de Febrero de 2021.

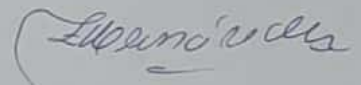
ARTICULO 6º: NOTIFIQUESE a los comercios de la sanción de la presente ordenanza. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar campañas de concientización y difusión de la presente.

ARTICULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, registrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.


LIDIANA I. GERBAUDO
SECRETARIA H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA




ZULMA Y. FERREYRA
Presidente H.C.D.
Hacemos por Córdoba
Municipalidad de Cruz Alta